

CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS- AME Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS- INEC

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **Asociación de Municipalidades Ecuatorianas**, representada por **Homero Castanier Jaramillo**, en su calidad de **Director Ejecutivo**, que para efectos del presente Convenio se denominará **“AME”** y, por otra parte, el **Instituto Nacional de Estadística y Censos**, representado por **Oscar Roberto Castillo Añazco**, en su calidad de **Director Ejecutivo**, que en adelante, se denominará **“INEC”**, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, y que acreditan la calidad de las comparecientes, a quienes, de forma conjunta, se les denominará **“LAS PARTES”**, y que, de forma libre y voluntaria, por los fines institucionales que representan, acuerdan celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.2 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- 1.3 El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*.
- 1.4 El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

- 1.5 El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...). 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...).”*
- 1.6 El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(...) En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*
- 1.7 El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...).”*
- 1.8 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*
- 1.9 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones*

públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

- 1.10 Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”.* *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados (...)”.*
- 1.11 La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), de conformidad con el artículo. 313 y 314 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Esta Asociación tendrá como responsabilidades primordiales, entre otras, las siguientes: a) velar por la autonomía de los gobiernos autónomos correspondientes; b) Representar los intereses comunes institucionales, garantizando la participación de las funciones ejecutiva y legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes; c) Brindar la asistencia técnica que requieran sus asociados; d) Cooperar con el gobierno central en el estudio y preparación de planes y programas que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivos.
- 1.12 De conformidad con los artículos 5 y 6 del Estatuto de la AME, la XLIV Asamblea General Ordinaria de alcaldes y alcaldesas del país, celebrada en la ciudad de Salitre el 20 de octubre de 2023, eligió al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, en su Alcalde, William Patricio Maldonado Jiménez, como, Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas para el período 2023-2025 y a las y los miembros de su Comité Ejecutivo.
- 1.13 Mediante Resolución Nro. AME-P-2024-0004-R de 26 de marzo de 2024, el Presidente de la AME resuelve delegar al titular de la Dirección Ejecutiva de dicha institución, la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre el INEC y la AME.
- 1.14 El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

- 1.15 El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.16 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, se designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto impulsar la cooperación interinstitucional para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales, con acciones conjuntas en el ámbito de las competencias de la AME y el INEC.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

Con base en el presente convenio, las Partes acuerdan los siguientes compromisos:

3.1. Compromisos conjuntos

- 3.1.1 Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto del presente convenio.
- 3.1.2 Gestionar los temas administrativos y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 3.1.3 Crear espacios de colaboración y cooperación técnica en materia estadística, según el interés de ambas Partes.
- 3.1.4 Articular la ejecución de capacitaciones en materia estadística para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, previa coordinación de las Partes, para su desarrollo se considerará su estructura desconcentrada y se priorizará el uso de medios telemáticos en concordancia con las políticas de austeridad del gasto público.
- 3.1.5 Mantener el resguardo y sigilo de los datos e información confidencial, y/o sensible intercambiada en el caso pertinente, cumpliendo las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Registros Públicos; en función de lo descrito, serán administrativa, civil y penalmente responsables del mal uso y divulgación de la misma.
- 3.1.6 Suscribir las respectivas actas de entrega – recepción y acuerdos de confidencialidad y buen uso de la información transferida, en el caso que amerite de acuerdo a la normativa respectiva.

- 3.1.7 Suscribir el acta de cierre, una vez concluida la ejecución del presente instrumento, el mismo que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las Partes.

3.2. Compromisos del INEC:

- 3.2.1 Generar un plan de capacitación sobre el Modelo de Producción Estadística, buenas prácticas y demás estándares y lineamientos emitidos por el INEC para la producción de información, a los equipos técnicos de la AME.
- 3.2.2 Capacitar a los equipos técnicos de la AME en temas geo – estadísticos y en la metodología de actualización cartográfica, generada a partir del Censo Nacional 2022 y, de manera coordinada, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
- 3.2.3 Capacitar a los equipos técnicos de la AME y, de manera coordinada, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el uso de los visualizadores de las operaciones estadísticas del INEC, con la finalidad de que conozcan de primera mano, la estadística oficial disponible; lo descrito, a partir de una priorización realizada entre las Partes.
- 3.2.4 Socializar a la AME información pública resultante del Censo Nacional 2022 y, atender requerimientos puntuales de información que requieran ser procesados a partir de esta operación estadística, a fin de que esta institución emplee la información oficial en el ámbito de sus competencias y la difunda con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
- 3.2.5 Desarrollar un perfil dentro del visualizador del Censo Nacional 2022, que provea información útil para la construcción de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y otras agendas generadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Para la generación de este perfil, se trabajará en conjunto con la AME, considerando la desagregación territorial que permita la protección y sigilo estadístico.
- 3.2.6 Proporcionar asistencia técnica en los procesos de producción estadística a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en caso de ser requerida por la AME o por sus asociados; considerando para el efecto, las capacidades técnicas y operativas con las que cuenta el Instituto.

3.3. Compromisos de la AME:

- 3.3.1 Impulsar y fortalecer el uso de la cartografía del INEC, disponible en el Geo-portal por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el marco de las capacitaciones técnicas pertinentes que realice la AME.

- 3.3.2 Gestionar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la provisión de información que el INEC requiera para la generación de estadística oficial, en observancia de la normativa que aplique para el efecto.
- 3.3.3 Gestionar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el apoyo comunicacional y logístico que el INEC requiera en territorio para el levantamiento de información de las operaciones estadísticas bajo su competencia, de acuerdo a la disponibilidad y a las regulaciones establecidas para el efecto.
- 3.3.4 Socializar los resultados de las operaciones estadísticas generadas por el INEC en formatos comunicacionales, a través de la Coordinación de Comunicación y las Coordinaciones Regionales de la AME, para ampliar su difusión en territorio.
- 3.3.5 Participar en la elaboración de fichas metodológicas de indicadores que se construyan a partir de fuentes de información provistas a nivel nacional y territorial, según el ámbito de competencias.
- 3.3.6 Gestionar el uso de sus instalaciones y de los espacios físicos para el desarrollo de actividades como cursos, talleres, y otros eventos públicos y de fortalecimiento institucional, previa coordinación entre las Partes, de acuerdo a la disponibilidad y conforme a las regulaciones establecidas para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

La vigencia del presente convenio será de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez cumplido el plazo del convenio, previo a una evaluación del mismo, las Partes realizarán un informe técnico, en el que se detallarán las actividades realizadas, logros alcanzados y las recomendaciones pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para los fines de ejecución de las actividades contempladas en este instrumento, las Partes podrán suscribir convenios específicos, en los que detallarán las actividades y compromisos que asuman cada una de ellas.

En caso de determinarse la necesidad de realizar inversión de recursos para la consecución del objeto del presente convenio, las Partes realizarán las provisiones presupuestarias del caso, y contarán con las certificaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las Partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previa la aceptación y suscripción de la *adenda* respectiva, las/los funcionarios/as administradores deberán presentar a las máximas autoridades de la AME y del INEC, un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Los/as administradores designados por cada una de las Partes se encargarán de supervisar y garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, procurando realizar todos los trámites para dicho efecto.

Los administradores del presente Convenio tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio.
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d) Informar a sus autoridades inmediatas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del objeto del mismo.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del convenio.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad suscribiente o de su delegado/a, para realizar prórrogas o ampliaciones de plazo, adendas modificatorias o terminación del presente convenio.
- h) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del convenio.
- i) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- j) Presentar el informe final de ejecución del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, para la suscripción del acta de finiquito.
- k) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

La AME designa como administrador/a del presente convenio al siguiente funcionario/a:

Cargo: Director/a Nacional Técnico y de Planificación de la AME

Dirección: Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora

Teléfono: (593-2) 246-9367 / 227-4977 / 246-9683 246-9704 / 227-8413 / 227-8394

Correo electrónico: direccion.tecnica@ame.gob.ec; direccion.ejecutiva@ame.gob.ec

El INEC designa como administrador/a del presente convenio al siguiente funcionario/a:

Cargo: Director/a de Registros Administrativos

Dirección: Juan Larrea y José Riofrío, Quito.

Teléfono: (593-2) 2232303

Correo electrónico: Paul_Benavides@inec.gob.ec

Las/los funcionarios/as administradores, designadas por cada parte, podrán ser cambiados sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la administración de la otra parte en un término máximo de quince (15) días subsiguientes al cambio.

Las/os administradores salientes, en el plazo de quince (15) días, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución, de este hasta la fecha de su salida.

La designación a las administradoras de cada Parte, para garantizar el cumplimiento del presente convenio, se realiza al cargo y no a la persona. En caso de cambio de alguna de las personas administradoras, quien haga sus veces en el cargo respectivo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de autor, derechos conexos, derechos de propiedad industrial o similar, regulados en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, seguirán las reglas previstas en el artículo 116 de la norma indicada.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores e investigadores, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

Para efectos de acceso a información vinculada con derechos colectivos, las Partes considerarán el régimen pertinente, y, en caso que las/los servidores que desarrollen productos a partir de los mencionados derechos, serán personalmente responsables de obtener las autorizaciones de acceso a la información, de conformidad con la normativa aplicable.

Las/los administradores velarán porque la titularidad de los derechos intelectuales de las Partes, consten claramente en los productos susceptibles de protección.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las Partes observarán el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con los artículos 4, numerales 5 y 7; y, el artículo 15 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto, y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes en el presente convenio, se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, y mantener las medidas tecnológicas para garantizar dicho principio.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de los/as administradores del Convenio, considerando la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este instrumento y en los lineamientos previstos en la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros Públicos.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio.

Las instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias para mantener como confidencial el intercambio de la información que se genere, en razón del cumplimiento de este convenio, en los casos que amerite la declaración respectiva o los hechos administrativos que precautelen el manejo de la información considerada como confidencial por ambas partes.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, la inobservancia de esta cláusula será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral; por lo tanto, no se reconocerá remuneración alguna, estipendio económico o subvenciones bajo relación laboral directa con ninguna de las partes.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre las/los servidores públicos de las instituciones comparecientes o que las Partes mantengan con terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que resultaren de la ejecución de este instrumento, serán exclusivas de cada entidad.

Queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las Partes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas con terceros y con sus propios funcionarios/as.

Las Partes están exentas de asumir responsabilidad por reclamos o indemnizaciones respecto de terceros, por las acciones u omisiones ejecutadas por cada contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido.
- b) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- c) Por incumplimiento del objeto del presente convenio, por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, explicando las razones del incumplimiento. Para el efecto, la parte que considere incumplida alguna de las cláusulas de este Convenio, remitirá el respectivo Oficio, suscrito por las autoridades firmantes, con al menos treinta (30) días, a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
- d) Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones acordadas en el estado en que se encuentren.
- e) Por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, explicando las razones del incumplimiento. Para el efecto, la parte que considere incumplida alguna de las cláusulas de este Convenio, remitirá el respectivo Oficio, suscrito por las autoridades firmantes, con al menos treinta (30) días, a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.

Las Partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no podrán cederse o transferirse, y, en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN:

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias, para lo cual las Partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Quito.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía prevista en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las Partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito; por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las Partes ni transferencias de recursos económicos.

El presente convenio de cooperación no representa para las Partes compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forma parte integrante del presente convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Comunicaciones y notificaciones sobre la ejecución del presente Convenio, serán dirigidas por escrito, bastando, en cada caso, que el remitente tenga constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección establecida por la contraparte. Para estos efectos, las Partes fijan las siguientes direcciones:

AME

- **Dirección:** Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
- **Teléfono:** (593-2) 246-9367 / 227-4977 / 246-9683 246-9704 / 227-8413 / 227-8394
- **Correo electrónico:** direccion.tecnica@ame.gob.ec; direccion.ejecutiva@ame.gob.ec; presidencia@ame.gob.ec

INEC

- **Dirección:** Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
- **Teléfono:** (593-2) 2544326
- **Correo electrónico:** inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección por parte de una de las comparecientes, informar, por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días de sucedido el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las Partes debidamente enteradas del contenido y alcance de cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado.

Para constancia y fe de las cláusulas precedentes, las partes firman el presente documento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, el Art. 90 del COA y la Ley Orgánica de Transformación Digital.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC	ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS- AME
Oscar Roberto Castillo Añazco	Homero Castanier Jaramillo
DIRECTOR EJECUTIVO	DIRECTOR EJECUTIVO

Revisado por:

Leonel Chica Martínez	Director Nacional Técnico y de Planificación Asociación de Municipalidades Ecuatorianas- AME
Tania Romero Yonfá	Directora de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional Instituto Nacional de Estadística y Censos-INEC